

un cierto número de ejemplares que sean accesibles al público, por ejemplo, en locales de libre acceso. No es necesario, sin embargo, que se haya tenido conocimiento de ellos; basta con la posibilidad, puesto que el hecho jurídico (*Der Tatbestand*) de la publicidad escrita reside precisamente en su puesta a la disposición del público. Ahora bien, ha de tratarse de un público idóneo para comprenderla. Pero es que la Ley suiza concreta en su artículo 26 que "la descripción deberá exponer el invento de forma que los especialistas (*hommes de métier*) puedan ejecutarla, y el artículo 16 (7.º) precisa que la patente será declarada nula y sin ningún efecto por el juez si la Memoria no describe el invento de tal forma que su ejecución sea posible por los *hombres del oficio*. Sean estos hombres del oficio los técnicos, prácticos o especialistas, y ello es cuestión de la semántica francesa, es indudable que hay en tal precepto una mayor precisión que en la causa de nulidad de patentes que previene el artículo 115 (4.º) de nuestro Estatuto para "cuando se demuestre que con los elementos contenidos en la Memoria no se puede lograr la ejecución del objeto de la patente". Una precisión, eso sí, que puede plantear más motivos de duda o perplejidad.

La jurisprudencia suiza se ha pronunciado casuísticamente sobre circunstancias de valor antecedente positivo, afirmando, por ejemplo, que no se puede de buena fe, al menos por el momento, oponer, sin otros motivos, una descripción redactada en un idioma muy poco conocido allí, tal como el chino, a una patente nacional.

Si la descripción de una invención es muy complicada y exige un cierto estudio, es dudoso que el mismo día de su aparición destruya ya la novedad. Se trata para el juez de una cuestión de hecho y de apreciación.

Sobre esto y sobre los otros temas de su obra, Jenny acierta con la posible concreción y con la pauta práctica orientadora.

Su trabajo, en fin, termina con una metódica referencia a la jurisprudencia y con una relación bibliográfica con predominio de citas de la literatura alemana.

Alberto de ELZABURU MARQUEZ

MOSCO: "I frutti nel Diritto positivo", Milán, 1947.

El concepto de "fruto" se encuentra a cada paso, tanto en la teoría como en la práctica del Derecho. Son muchas las relaciones jurídicas en las que entra, como elemento importante, la noción precisa del fruto: usufructo, arrendamiento, posesión, administración de bienes ajenos, hipoteca de bienes fructíferos, anticresis, enfiteusis, disfrute injusto de cosa ajena. Todas ellas constituyen una serie múltiple de situaciones variadísimas, en las que tiene relevancia el concepto jurídico de los frutos. La teoría de los frutos cuenta con una abultada elaboración doctrinal en el campo de la economía. Desde el punto de vista estrictamente jurídico ha sido también estudiada por muchos, que no siempre acertaron a dar una visión unitaria del concepto, unas veces por dejarse llevar en demasía por consideraciones económicas, otras por haberlo elaborado partiendo de un

supuesto muy concreto, casi siempre el usufructo, perdiéndose así la idea de conjunto e imposibilitando la extensión a otras instituciones. Por este camino se llegó, incluso, a insinuar que no existe un concepto jurídico de los frutos, sino *varios*, tantos como relaciones en las que éstos, de una u otra forma, juegan un papel decisivo.

Mosco pretende en este denso estudio construir el concepto unitario de fruto, tomando como base de su investigación el Derecho italiano. Para ello emplea, con incontestable acierto, el método inductivo, tratando de captar de entre todo el complejo de normas positivas aquello que constituye el concepto de fruto acogido por el Código y viendo si, a pesar de las diferencias de régimen para cada instituto, existe un substrato conceptual común a todos.

Para Mosco, que en esto sigue la doctrina dominante en Italia, si bien con posición personalísima, el concepto de fruto viene determinado por tres requisitos esenciales: la periodicidad o percepción continuada y periódica, la conservación de la substancia y el respeto del destino económico. De estas tres notas, sólo la primera puede considerarse verdadero y propio requisito del fruto; las dos últimas son más bien límites del concepto: no es fruto la cosa que se percibe afectando la substancia del capital o alterando su destino económico.

Pero Mosco rechaza la doctrina clásica de la periodicidad regular de los frutos, afirmando que ni los frutos naturales ni los civiles son perennes ni regularmente periódicos, sino que son bienes capaces de una renovabilidad normal no periódica, objetiva y no aleatoria. Los argumentos que aduce, ampliamente ilustrados con numerosos ejemplos, son bastante convincentes.

Respecto al requisito de la conservación de la substancia, critica duramente la teoría que identifica el concepto de substancia con el del destino económico de la cosa, por no concordar con las normas dictadas por el Código italiano para el usufructo y para las otras relaciones de disfrute. A su juicio, existen elementos diferenciales entre el límite derivado de la conservación de la substancia y el que se desprende del destino económico. La conservación de la substancia implica la conservación del valor económico de la cosa y la conservación de su potencia rediviva (rentable). La conservación del destino económico de la cosa no es un límite de carácter general, en el sentido de que mientras en algunas relaciones jurídicas la percepción de los frutos no es legítima si no se observa el destino económico, en otras relaciones la alteración del mismo se consiente, en medida más o menos amplia, y consiguientemente es legítima la percepción de los frutos obtenidos como efecto de dicha alteración.

La segunda parte del libro está dedicada al estudio de la adquisición de los frutos. Esta parte de la obra es la que tiene más elaboración personal del autor. Mosco ha hecho un cuidadoso estudio de todos los textos legales que afectan a la materia, con buen sistema y verdadero acierto.

El libro representa un considerable esfuerzo para dar cohesión orgánica a toda una serie de preceptos dispersos.